

CONSULTA PLANTEADA POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE
CASTELLON, EN RELACION CON LA HD 91. ✓

En relación con la consulta planteada por el Colegio de Arquitectos de Castellón, a propósito de la interpretación de los artículos 2.21 y 2.22 de la HD 91, Normas de Habitabilidad y Diseño de la Comunidad Valenciana, se hace constar lo siguiente:

En base a la consulta formulada por un colegiado, el presidente de la entidad remite a su vez a este Servicio Territorial un escrito, en el que plantea varias preguntas en relación con la ventilación e iluminación de escaleras. La interpretación del colegiado, no deja de ser original, pero parece que algunas de las preguntas tienen respuestas obvias, que no dejan lugar a interpretaciones. No obstante, se da traslado de la consulta, por ser el seguimiento del cumplimiento de la normativa autonómica en edificación, competencia de esa División.

Por parte de este Servicio Territorial, se hacen las siguientes reflexiones, como primera aproximación a las cinco preguntas planteadas.

1. *En un edificio de más de cuatro plantas, ¿se podrían iluminar y ventilar cenitalmente las cuatro plantas superiores destinadas a viviendas, y las plantas inferiores, destinadas a otros usos, con otro sistema de iluminación?*

Toda edificación deberá ajustarse a las normas que le sean de aplicación, y no se hace, en la pregunta, ninguna referencia a la NBE CPI 91, que tendrá especial incidencia en el diseño de escaleras, lo que, en principio, impedirá la solución propuesta. Por ello no se puede dar una respuesta general, sino que en cada caso, la solución deberá ajustarse a las distintas normas aplicables.

2. *Cuando se hace referencia a que la iluminación cenital será admisible hasta cuatro plantas, ¿cumpliría la normativa si la planta baja se ilumina por el portal de la entrada, y las cuatro plantas de viviendas más el casetón de escalera se iluminan a través del hueco central por lucernario, o la iluminación cenital sólo se permite en edificio de cuatro plantas?*

Es obvio que cuando la norma define que "la iluminación será admisible hasta cuatro plantas", significa hasta cuatro plantas como máximo, independientemente del destino de estas.

CONSELLERIA DE
TERRITORIO Y VIVIENDA

3. *¿El casetón de escalera cuenta como planta?*

Se estará a lo dispuesto en las ordenanzas municipales, en su caso, para contabilizar el casetón como planta. No obstante, la norma es clara cuando hace referencia a cuatro plantas como máximo, sin señalar condiciones de uso.

4. *Si la escalera no accede a cubierta, ¿se permitiría la construcción de un edificio de cinco plantas, planta baja más cuatro?*

Se reitera lo dispuesto en la norma "la iluminación cenital será admisible hasta cuatro plantas"

5. *La superficie translúcida superior a los 2/3 de la superficie en planta de la escalera, ¿deberá situarse obligatoriamente en la cubierta del casetón, o bien puede iluminarse a través de huecos en paramentos verticales del casetón de escalera?*

El artículo 2.22 establece "en caso de iluminación cenital deberá existir una ventilación perimetral en el encuentro del acristalamiento con la caja de escalera", por lo que es obvio que la superficie translúcida y acristalada se sitúa en el plano de cubierta.

De lo que se da traslado a esa División, por ser el órgano que en su día participó en la elaboración de la citada norma.

Castellón, 08 de noviembre de 2004.
LA JEFA DEL SERVICIO TERRITORIAL.



Fdo. JIDÓN BORDILS BERNAT.

Hora

Data

23 DIC. 2004

ENTRADA Nº

29165

Av. Mar, 16 - 12003 CASTELLÓN

REGISTRE

CONSELLERIA DE TERRITORIO Y
VIVIENDA

Avda. del Mar, 16

12003 CASTELLÓN

Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos
Jefa del Servicio Territorial
Lidón Bordils Bernat

2832

ASUNTO: Informe relativo a la aplicación del art. 2.21 Y 2.22 de las Normas de Habitabilidad y Diseño de Viviendas en el ámbito de la Comunidad Valenciana (HD/91).

A la vista de la documentación aportada, pueden hacerse las siguientes consideraciones:

1.- Respecto a la primera cuestión planteada, referida a la iluminación y ventilación cenital, de un edificio de mas de cuatro plantas, en el que las cuatro últimas plantas se destinan a viviendas y el resto a otros usos, consideramos válida la respuesta Evidentemente, todo proyecto debe cumplir todas las normas de obligado cumplimiento, ya sean estatales, autonómicas y locales que le sean de aplicación.

2.- La iluminación cenital según los citados artículos de las HD/91, es admisible hasta cuatro plantas, independientemente de la situación en el edificio, siempre que el tramo de cuatro plantas sea de niveles consecutivos. Consideramos correcta la respuesta.

3.- Entendemos que la contestación correcta sería que a los efectos exclusivos de esta Norma el casetón de la escalera no cuenta como una planta.

4.- La respuesta es válida, reiteramos lo expresado en el punto 2 anterior. La iluminación cenital es admisible hasta cuatro plantas como máximo siempre y cuando el tramo de cuatro plantas sea de niveles consecutivos.

5.- Consideramos que la iluminación cenital de la escalera es aquella que se realiza a través de un plano horizontal translúcido situado en la cubierta de la misma, por lo que la respuesta dada nos parece correcta.

Atentamente,

TÉCNICO DE ARQUITECTURA

Fdo.: M^a Luisa Garrigues Peláez

Valencia, 15 de diciembre de 2004.

Vto. B^o. JEFE DIVISIÓN
CALIDAD EDIFICACION

Fdo.: Francisco C. Mazarredo

